



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00287-00

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

Demandante: ALEXANDRA CAROLINA MÁRQUEZ ESTARITA

Demandado: VALENTIN RUIZ ARIZAL

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, 09 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte demandante Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL deberá Cumplir con el envío de copia de la demanda al demandado, conforme con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 artículo 6°, que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*;

Lo anterior teniendo en cuenta que por la naturaleza de este tipo de proceso (aumento de cuota), no procede el decreto de medidas cautelares como fue solicitado, que son propias del proceso ejecutivo en caso de incumplimiento de la parte demandada; por ende la excepción establecida en la normativa ibídem no es de aplicar en el presente asunto.

- Debe arrimar al expediente, la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 67 de la LEY 2220 DE 2022, con las formalidades que prevé la norma, la cual es un requisito de procedibilidad exigido por la ley en este tipo de procesos, toda vez que no fue aportada al proceso.
- La parte actora debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada, por lo que deberá complementar esta información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022.
- Debe aportar copia de registro civil de nacimiento de la menor en este asunto.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. TÉNGASE a la Doctora EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL como apoderado ALEXANDRA CAROLINA MÁRQUEZ ESTARITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.